

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, y tienen por objeto, establecer el procedimiento para la modificación de las tablas de aplicabilidad de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Aplicabilidad:** Acto por el cual el Instituto determina que el Sujeto Obligado genera la información prevista en la fracción o fracciones del artículo 75 de la Ley, por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. **No Aplicabilidad:** Acto por el cual el Instituto determina que el Sujeto Obligado no genera la información prevista en la fracción o fracciones del artículo 75 de la Ley, por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. **Calendario:** El Calendario Oficial del Instituto del año correspondiente;
- IV. **Comisionado Ponente:** Los Comisionados del Instituto;
- V. **Días:** Los días hábiles;
- VI. **Dictamen:** La resolución emitida por el Pleno del Consejo General, por medio de la cual se determina la procedencia o improcedencia de la modificación de la Tabla de Aplicabilidad;
- VII. **Instituto:** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- VIII. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- IX. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos;
- X. **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. **Obligación(es) común(es):** Las previstas en las fracciones del artículo 75 de la Ley;
- XII. **Pleno:** El Pleno del Consejo General del Instituto;
- XIII. **Procedimiento de modificación:** El procedimiento previsto en los presente lineamientos;
- XIV. **Proyecto de dictamen:** el anteproyecto que realiza alguno de los Comisionados y es sometido a consideración Pleno;
- XV. **Solicitud de modificación:** El requerimiento que realiza el Sujeto Obligado interesado en modificar alguna fracción o fracciones de su Tabla de Aplicabilidad dictaminada por el Instituto;
- XVI. **Sujetos Obligados:** Los previstos en el artículo 22 de la Ley;
- XVII. **Tabla de aplicabilidad:** La relación de fracciones que son aplicables o no a cada Sujeto Obligado de la Ley correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 75 de la ley;

Artículo 3.- El Instituto es la única autoridad competente para conocer, verificar, determinar y en su caso, modificar la tabla de aplicabilidad de los Sujetos Obligados cuando estos consideren que son o no aplicables alguna de las fracciones del artículo 75 de la Ley.

Artículo 4.- Los Sujetos Obligados podrán promover el procedimiento previsto en los presentes lineamientos, a partir del día hábil siguiente a la notificación del dictamen de su tabla de aplicabilidad.

Únicamente el Titular de la Unidad de Transparencia o el Titular del Sujeto Obligado podrán solicitar la modificación de su tabla de aplicabilidad, de no ser así, se tendrá por no presentada la solicitud de modificación.

Artículo 5.- El Instituto, a través del Pleno, resolverá el procedimiento previsto en los presentes lineamientos en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días más, cuando así resulte necesario para emitir dictamen conforme a derecho.

Artículo 6.- Durante la tramitación y dictaminación del procedimiento de modificación, el Sujeto Obligado deberá de cumplir con la fracción o fracciones motivo de su solicitud de modificación, en la forma y términos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 7.- En lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Artículo 8.- El Sujeto Obligado podrá presentar su solicitud de modificación o cualquier otro documento que sea requerido o desee exhibir dentro del procedimiento de modificación, a través de alguna de las siguientes vías:

- I. Al correo electrónico itai@itaibcs.org.mx;
- II. En el domicilio que ocupan las oficinas del Instituto;

Todo documento que no sea presentado por las vías antes dispuestas no surtirá efecto alguno dentro del procedimiento de modificación correspondiente, y en su caso, se harán efectivo los apercibimientos decretados tanto en los acuerdos o resoluciones dictadas en estos.

Artículo 9.- El horario para la recepción de documentos, será el siguiente:

- I. **En las oficinas del Instituto:** De 8:00 a 15:00 horas, durante todos los días hábiles dispuestos en el Calendario Oficial del Instituto.
- II. **Al correo electrónico:** De 8:00 a 23:59 horas, durante todos los días hábiles dispuestos en el Calendario Oficial del Instituto.

Los documentos presentados después horas o días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.

CAPÍTULO III DE LA IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 10.- El procedimiento de modificación será desechado de plano por improcedente cuando:

- I.- El Sujeto Obligado no tenga previamente dictaminada su tabla de aplicabilidad;
- II.- Se solicita la modificación de alguna de las obligaciones específicas previstas en los artículos 76 a 86 de la ley;
- III.- El Instituto ya hubiese emitido dictamen respecto de la fracción o fracciones requeridas de modificación;
- IV.- Se requiere la modificación de la tabla de aplicabilidad de un Sujeto Obligado diverso al que presenta la solicitud de modificación;
- V.- La solicitud de modificación no sea presentado por un Sujeto Obligado;
- VI.- El escrito presentado no verse sobre la modificación de la aplicabilidad o no aplicabilidad de las obligaciones comunes, en los términos descritos en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS

Artículo 11.- Todas las notificaciones que deban practicarse dentro de los procedimientos de modificación, se realizarán por medio de correo electrónico señalado por el Sujeto Obligado.

Solo en los casos en que el correo electrónico señalado por el Sujeto Obligado sea incorrecto o impreciso, las notificaciones se practicarán en el domicilio señalado por el Sujeto Obligado, siempre y cuando éste se encuentre en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. En caso de que el domicilio resida fuera de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, la notificación se realizarán por medio de los estrados del Instituto.

Artículo 12.- Las notificaciones a que se refiere el presente Capítulo surtirán efecto el día en que fueron practicadas y los plazos se computarán a partir del día hábil siguiente en que surtan efecto.

Cuando no se señale expresamente un plazo en los presente lineamientos para la práctica de una diligencia o actuación, se tendrá el de tres días hábiles.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 13.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto la modificación de su tabla de aplicabilidad únicamente a través del procedimiento previsto en los presentes lineamientos, mismo que se integra por las siguientes etapas:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I.- Presentación, prevención, admisión o desechamiento del procedimiento de modificación;
- II.- Elaboración del proyecto de dictamen;
- III.- Dictamen;
- IV.- Notificación del dictamen;

Artículo 14.- El procedimiento de modificación inicia con la recepción de la solicitud de modificación, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al Instituto;
- II.- Nombre del Sujeto Obligado y de quien promueve de los previstos en el segundo párrafo del artículo 4 de los presentes lineamientos;
- III.- Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV.- Copia de la tabla de aplicabilidad dictaminada;
- V.- Fracción o fracciones del artículo 75 de la Ley que requieren de modificación;
- VI.- Motivos y fundamentos por los cuales se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción o fracciones señaladas;
- VII.- En su caso, el área o áreas administrativas responsables de cumplir con la fracción o fracciones motivo de modificación;
- VIII.- Todos los ordenamientos jurídicos aplicables, mismos que, de manera preferencial, sean entregados en medios electrónicos;
- IX.- Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis por parte del Instituto.

Si la solicitud de modificación no cumple con alguno de los requisitos previstos en el presente artículo, se prevendrá al Sujeto Obligado, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el procedimiento de modificación. Notificada la prevención, se interrumpirá el plazo previsto en el artículo 5 de los presentes lineamientos, comenzando a computarse a partir del día siguiente de su desahogo o vencido del plazo otorgado.

Artículo 15.- Una vez recibido la solicitud de modificación, se integrará expediente y se turnará al comisionado ponente que corresponda en el orden en que hayan sido nombrados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, procurando una distribución equitativa en todo momento, quien previo análisis, dictará acuerdo mediante el cual admita, prevenga o deseche dicho procedimiento.

El Comisionado podrá requerir al Sujeto Obligado de información complementaria o aclaratoria que le permita contar con mayores elementos para emitir dictamen conforme a derecho.

Artículo 16.- Admitido el procedimiento de modificación, o se tenga por dando cumplimiento a la prevención o recibida o no la información complementaria o aclaratoria; el Comisionado decretará cerrada la instrucción y procederá a elaborar proyecto de dictamen y una vez hecho este, lo remitirá al Comisionado Presidente del Instituto quien convocará a sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno para su discusión, modificación o aprobación.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN

Artículo 17.- Los dictámenes que emita el Instituto dentro de los procedimientos de modificación, deberán ser fundados y motivados e invariablemente deberán pronunciarse respecto a la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción o fracciones motivo de modificación, en donde se determinará cómo:

- I.- **Procedente**, la modificación de la tabla de aplicabilidad respecto de la fracción o fracciones motivo de modificación;
- II.- **Improcedente**, la modificación de la tabla de aplicabilidad respecto de la fracción o fracciones motivo de modificación;

De resultar procedente, se elaborará una nueva tabla de aplicabilidad para el Sujeto Obligado donde consten la fracción o fracciones modificadas. De resultar improcedente, el Sujeto Obligado continuará con el cumplimiento de las obligaciones comunes con su tabla de aplicabilidad previamente dictaminada.

Artículo 18.- Los dictámenes que emita en Instituto deberán contener como mínimo:

- I.- Rubro, antecedentes y;
- II.- Considerandos y dictaminación;

Artículo 19.- Emitido el dictamen de la solicitud de modificación, se notificará al Sujeto Obligado de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de los presentes Lineamientos.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 20.- Los Sujetos Obligados deberán acatar de manera obligatoria e imperativa el dictamen emitido por el Pleno para dar cumplimiento a las obligaciones comunes, en la forma y términos que ahí se indiquen.

El incumplimiento al dictamen será motivo de análisis y cumplimiento dentro de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y verificaciones de oficio que realice el Instituto.

Artículo 21.- Las obligaciones comunes modificadas surtirán efectos a partir del día hábil siguiente a la notificación del dictamen respectivo.

La tabla de aplicabilidad modificada se publicará en las páginas de internet del Instituto y del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se deroga el Procedimiento para la Modificación de las Tablas de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones Comunes en materia de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, aprobados por el Pleno en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Los Procedimientos iniciados con la normatividad mencionada en el párrafo que antecede, continuaran la misma hasta su terminación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para efecto que, una vez publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, haga del conocimiento de los presentes Lineamientos a los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, en las vías y formas disponibles por este Instituto y publique en el portal de internet institucional.


M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. ÁNGEL RODRÍGUEZ BERNAL
COMISIONADO


DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA


LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARIA EJECUTIVA